

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LLAMANTE: CLÍNICA VERSALLES S.A

DEMANDADO: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICADO: 17001310300320200004000

Por cumplir con los requisitos formales, se admitirá el llamamiento en garantía formulado por la codemandada CLÍNICA VERSALLES S.A contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y se le imprimirá el trámite del artículo 66 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por LA CLÍNICA VERSALLES contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., del escrito de llamamiento en garantía para que en el término de veinte (20) días presente contestación al mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A del contenido de la presente providencia conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

Por Secretaría remítanse a dicha dependencia las diligencias de notificación una vez ejecutoriada esta decisión.

CUARTO: ADVERTIR a la llamante en garantía que si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el
Estado No. 119 Hoy 01/12/2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria